Año económico de 1878-79. MIERCOLES 16 DE OCTUBRE. Número 91.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

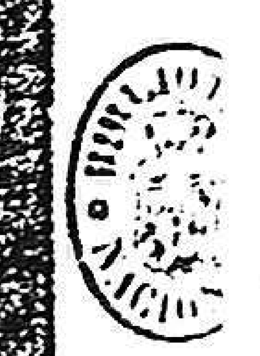
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 28 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.



PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Búrgos 12 Octubre, 11'47 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«A las siete y media de la mañana ha salido S. M. el Rey en carruaje cerrado, acompañado del Ministro de la Guerra, General en Jefe del Ejército del Norte, Comandante general de Alabarderos y comisiones locales, á visitar los cuarteles de los regimientos de las diferentes armas de la guarnicion, habiendo regresado á Palacio á las diez y cuarenta y cinco minutos.»

Búrgos 12 de Octubre, 7 noche.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las siete y media de la mañana salió de Palacio S. M. acompañado del General en Jefe del Ejército del Norte, Capitan general de Ejército D. José de la Concha, Cuarto militar, Capitan general y Gobernador militar, dirigiéndose á revistar el cuartel que ocupa el regimiento de Andalucía y cazadores de Llerena. En el patio del mismo ordenó S. M. practicasen el manejo del arma, que lo hicieron con suma igualdad; pasó despues á visitar los dormitorios, encontrándolos en un estado de limpieza completo, visitó las Escuelas de brigadas, sargentos y alumnos; examinó con mucho detenimiento la mochila-saco, que le pareció muy bien, y ordenó se pusiese en libertad á dos soldados que se encontraban presos por faltas leves.

Inmediatamente se personó en el cuartel que ocupa el regimiento de caballería de Villarrobledo, donde visitó los dormitorios, mandando botar sillas, siendo admirable la rapidez con que la operacion se llevó á cabo, pues á los doce minutos el regimiento se hallaba formado en el patio del cuartel, habiendo tres soldados que lo efectuaron á los dos minutos. En el mismo cuartel examinó de lectura á los quintos del regimiento infantería del Infante, llamándolos al efecto á su presencia, y haciendo que el Oficial Profesor de la Escuela de sargentos les preguntase sobre la teoría del tiro, geografía y geometría elemental, respondiendo todos satisfactoriamente á cuantas preguntas se les hicieron. En el cuartel de artillería, donde pasó inmediatamente, revistó los dormitorios y caballerizas, examinando las prendas de vestuario y hierros, viendo repartir los ranchos y probándolos. La policía de todos los cuarteles es perfecta.

Esta tarde ha visitado S. M., seguido de una multitud cada vez mas entusiasmada, y acompañado del Sr. Arzobispo, Gobernador civil y Alcaldes, la iglesia de San Nicolás, la Catedral, el Instituto, el Hospicio, Biblioteca provincial y Hospital de San Juan, regresando á Palacio á las cinco. Esta noche hay comida oficial, á la que están invitados los Capitanes generales, Autoridades militares y varios Jefes y Oficiales de la guarnicion.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO
PARA LA EJECUCION
de la
LEY DE POLICÍA DE FERRO-CARRILES.

Continuacion. (1)

Art. 53. Tanto las barras de los topes como los frenos y tornillos de las manijas se conservarán siempre perfectamente limpios y engrasados.

Art. 54. Cada tren será remolcado por una sola máquina, salvo los casos de auxilio por avería ú otras causas graves, pudiendo entonces emplearse otra máquina más, así como tambien cuando la empresa se halle al efecto préviamente autorizada por el Gobierno.

Art. 55. Nunca se colocarán mas de dos locomotoras encendidas en cada tren de viajeros, y por regla general se colocarán las dos á la cabeza, aun cuando en casos especiales, pero siempre con la autorizacion del Ministerio de Fomento, podrá permitirse distinta colocacion. A la cabeza y despues del ténder irán uno ó dos wagones que no trasporten personas, segun sean una ó dos las locomotoras que remolquen los trenes.

A la cola del tren se colocará siempre otro wagon sin viajeros, á no ser que la empresa esté autorizada por el Gobierno para suprimir el furgon de cola. En los trenes de viajeros habrá siempre un wagon retrete.

Art. 56. En un registro especial se anotarán las causas que hayan dado ocasion á enganchar dos máquinas en un mismo tren cuando no se encuentre la empresa autorizada al efecto, expresando tambien el tiempo empleado en este servicio, con las razones que lo justifiquen.

Los encargados de vigilar la explotacion podrán examinar estas y las demás notas que á ella se refieran cuando así lo exija el mejor servicio público.

(1) Véase el número 88.

Art. 57. Con la antelacion conveniente y el mas detenido exámen se cerciorará el maquinista de que las locomotoras y tenders confiados á su cuidado se hallan en buen estado de servicio y provistos de los repuestos necesarios.

Art. 58. Los Jefes de los trenes en el acto mismo de recibirlos los reconocerán con la mayor escrupulosidad para asegurarse de que están bien dispuestos para el servicio.

Art. 59. Cuando falte la carga correspondiente al furgon del Jefe del tren se completará con lastre hasta la cantidad de 2.000 kilógramos.

Art. 60. El Jefe del tren, los guarda-frenos y el maquinista estarán en comunicacion, en cuanto sea posible, durante la marcha, para poder dar en caso de accidente la señal de alarma.

Art. 61. Los trenes puestos en marcha llevarán las luces y señales que se determinan en el reglamento vigente de 8 de Agosto de 1872, ó del que en lo sucesivo se dicte por el Ministerio de Fomento, oyendo á las empresas.

Art. 62. Durante la noche estarán iluminados interiormente los carruajes de los viajeros, y lo mismo de dia en los pasos de los túneles que el Gobierno designe, preparándose al efecto en la estacion inmediata, segun el órden de la marcha.

Art. 63. Antes de que un tren se ponga en movimiento, los empleados que deben acompañarle ocuparán puntualmente sus puestos respectivos: y con la anticipacion conveniente el Jefe de la estacion hará la señal que les advierta su colocacion en el lugar que les está designado, repitiéndola por último con el silbato el encargado de la máquina.

Art. 64. En los puntos de la línea que el Ministerio de Fomento, oyendo á la empresa, designare, habrá máquinas de auxilio ó de reserva siempre encendidas y dispuestas á prestar servicio, tanto de dia como de noche.

Art. 65. Un reglamento especial formado por el Gobierno, con audiencia de las empresas, determinará el servicio de las locomotoras especialmente destinadas á socorrer sin dilacion los trenes atrasados ó comprometidos por cualquier causa.

En el punto de la estacion donde se establezcan las locomotoras auxiliares habrá siempre un wagon de socorro con los útiles y efectos que á juicio del Gobierno se consideren necesarios. Los llevará tambien cada uno de los trenes puestos en marcha para el pronto auxilio de los viajeros y de los trenes en caso fortuito.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones referentes á la marcha, permanencia en las estaciones intermedias y llegada de los trenes.

Art. 66. A propuesta de las empresas determinará el Ministerio de Fomento la direccion del movimiento de los trenes y máquinas aisladas en los ferro-carriles de doble via, así como tambien los puntos de cruzamiento en los de una sola via.

Art. 67. Ningun tren podrá partir de la estacion antes de la hora marcada en el reglamento de servicio.

Art. 68. Regirán las disposiciones vigentes ó en las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Fomento respecto al tiempo que ha de trascurrir desde la salida de un tren hasta la del primero que haya de seguirle en la marcha reglamentaria de los mismos.

No se permitirá en el intermedio de uno y otro viaje que partan de las estaciones ni trenes ni máquinas aisladas, salvo los casos de auxilio y socorro, ó cuando la empresa se halle al efecto competentemente autorizada por el Gobierno.

Art. 69 A las inmediaciones de las estaciones se harán las señales que adviertan desde luego á los maquinistas si pueden ó no en su recinto con las locomotoras.

El maquinista detendrá el tren inmadiatamente que observe la señal de alto.

Art. 70. Solo en los casos fortuitos de fuerza mayor ó de reparacion de la línea podrán detenerse los trenes en la via general.

Art. 71. Regirán las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Fomento, oyendo á las empresas para determinar:

1.° Las medidas especiales de precaucion y seguridad que se crean necesarias para la circulacion de los trenes en los planos inclinados, en los túneles y en las curvas.

2. La velocidad máxima de los trenes de viajeros y mercancías en las diversas secciones de la línea.

3.° El tiempo que ha de emplearse en su trayecto.

4.° Las precauciones que habrán de adoptarse en la expedicion y en la marcha de los trenes extraordinarios.

Art. 72. Cuando acuerde la empresa la salida de un tren extraordinario, lo pondrá en conocimiento de las Inspecciones, expresando el motivo de la expedicion y la hora de partida, quedando la empresa responsable de cualquier accidente que ocurra.

La salida de estos trenes extraordinarios se anunciará siempre por telégrafo á todas las estaciones.

Art. 73. Siempre que por cualquier motivo los trenes ó las máquinas aisladas se detengan en la via, se pendrán las señales que así lo indiquen á 800 metros de distancia á uno y otro lado del punto interrumpido.

Art. 74. El sistema de señales se ajustará lo dispuesto en el reglamento vigente, ó al que en lo sucesivo se dictare por el Ministerio de Fomenta, oyendo á las empresas.

Art. 75. A la distancia de 500 metros de los cruzamientos con otro ferro-carril ó tramvía, moderará el maquinista la velocidad del tren de manera que pueda pararse completamente antes de tocar en aquel punto, si así lo exigieren las circuntancias.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

«De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion remito á V. S. la adjunta relacion de los presos fugados de la cárcel de Tortosa, con expresion de sus señas personales, á fin de que con la urgencia y energía posibles adopte V. S. las medidas conducentes á su busca y captura.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para que los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los sugetos que se citan.

Orense 11 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Relacion que se cita.

Juan Igual, natural de Roquetas, de 28 años, estatura regular, color moreno.

Jaime Gasols, natural de Roquetas, de 20 años, estatura regular, delgado, color sano.

Angel Blanch, natural de Roquetas, 26 años, estatura regular, pelo rubio con manchas en la cabeza, color amarillo.

José Centelles, natural de Alfaro, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, color sano.

José Vel Lleixa, natural de Alfaro, estatura regular, cara gorda, de 25 años, color sano.

José Cabrera, natural de Almazora, vecino de Atzaneta, de 35 años, alto, casado, barba cerrada, color sano, de oficio quinquillero.

José Valda, natural de Godall, de 19 años, estatura regular, color sano.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Habiendo sido reclamada á este Ministerio por el de Marina la busca y captura del marinero de segunda clase de la dotacion de la Corbeta «Africa» Juan Serro Ruesca, acusado del delito de primera desercion, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense 14 de Octubre de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEITO.

Señas de Juan Serra.

Naturaleza, Almería.
Edad, 23 años.
Estado soltero.
Oficio marinero.

Pelo negro.
Color claro.
Ojos melados.
Nariz regular.
Barba poca.
Estatura regular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra en 7 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Consejo de Administracion de esta Caja en sesion celebrada en 26 de Setiembre próximo pasado ha acordado conceder á los individuos que aparecen en la adjunta relacion las cantidades que en la misma se expresan en concepto de auxilio provisional, como comprendidos en la Real órden de 28 de Julio de 1876, siendo el importe líquido de aquellos ciento veintidos pesetas cuarenta y ocho céntimos, tengo el gusto de incluir á V. E. la adjunta letra de cambio, cedida por los Sres. D. Guillermo Rolland y compañía sobre esa Capital, á la vista y órden de V. E., por la expresada suma, para su distribucion en la forma que se indica; debiendo los interesados firmar los recibos que se acompañan por duplicado, los cuales se servirá V. E. devolver á este Consejo para la oportuna salida en contabilidad y resguardo de esta Caja.—La variacion introducida en el procedimiento usado hasta el dia, obedece á la necesidad de procurar, en lo posible, el remedio de abusos cometidos por terceras personas en perjuicio de las desgraciadas víctimas de la guerra; por lo que, cual no puedo menos de encarecer á V. E. al contar con su eficaz cooperacion, la necesidad de evitar á todo trance la intervencion de agentes ó comisionados, porque de aceptarse vendrian á ser, sobre inútil, perjudicial por lo que se refiere á este Centro, todo beneficio y haria casi ilusorio el socorro debido á la generosidad de los que con sus donativos secundaron el magnánimo pensamiento de S. M. el Rey al crear esta Caja.»

Lo que con inclusion de la relacion á que hace referencia se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que por conducto del Sr. Alcalde del distrito en que se halle situado el pueblo que se expresa llegue á conocimiento del interesado, quien desde luego se presentará á mi Autoridad, provisto de la cédula personal, de un oficio del Alcalde, á cuya presencia estampará su firma al márgen, y el aviso que habrá recibido directamente del Consejo que manda hacerle la entrega.

Orense Octubre 14 de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEITO.

RELACION de las cantidades que ha concedido el Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra á los individuos que se expresan, con la deduccion del descuento de cambio, timbre y giro, y puntos de su residencia, con objeto de que sean entregadas á los mismos como auxilio provisional con arreglo al cuadro 2.° de la Real órden de 28 de Julio, á cuyo efecto se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense el correspondiente giro á su órden.

Provincia.	Punto de residencia	Nombres de los interesados.	Ha correspondido. Pesetas Cts.	Cambio, timbre y giro. Pesetas Cts.	Líquido á percibir. Pesetas Cts.
Orense......	Santiago de Barbantes	Joaquina Fernandez Gonzalez.........	125 »	2 52	122 48

Importa esta relacion las figuradas ciento veintidos pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Madrid 7 de Octubre de 1878.—El Brigadier Secretario, P. A. y O., el Oficial mayor, Pedro Sanais.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios se hallen los soldados Andrés Villaflanes, Gavino Carballo y José Taboada, procedentes de ingenieros con licencia ilimitada, se les avise á los mismos se presenten en sus cuerpos antes de 1.° de Noviembre.

Orense 14 de Octubre de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Don Emeterio Luengo y Luengo, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería fijo de Ceuta y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Soutelo-Verde (Orense), donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada el soldado de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento, Ignacio Blanco Machado, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Reina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 3 de Octubre de 1878.—Emeterio Luengo.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Deuda pública.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública, que el 24 del corriente se celebre la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior que dispone el art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, basada en los términos que menciona el anuncio inserto en la Gaceta del dia 8; se hace público por medio de este Boletin oficial, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta presenten en esta dependencia desde el 15 al 19 las proposiciones en pliego cerrado, á las que acompañarán la carta de pago de haber depositado el 1 por 100 del valor de las mismas, teniendo presente que los títulos que se ofrezcan han de contener el cupon vencedero en 31 de Diciembre próximo venidero los del exterior, y 1.° de Enero de 1879 los del interior.

Orense 12 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

COMISION de Estadística territorial de la provincia de Orense.

Circular.

Habiendo observado esta Comision que algunos Sres. Alcaldes obligados á formar la nota demostrativa del número de vecinos residentes en los respectivos distritos municipales y de los terratenientes, reclamada en el Boletin oficial del dia 3 de los corrientes; les ocurren dudas que retrasan el cumplimiento de un servicio muy necesario para la distribucion de cédulas donde debe declararse la riqueza contributiva, base para la rectificacion del actual amillaramiento; he creido oportuno, con el fin de desvanecer aquel inconveniente y cuantos puedan presentarse al objeto indicado, explicar que el dato que la Comision necesita adquirir es para conocer los vecinos cabezas de familia que en la actualidad existen en cada localidad estén ó no reconocidos como contribuyentes en la forma marcada en la primera y segunda casilla de la referida nota, totalizándolos en la tercera, y en globo el de los terratenientes como señala la cuarta que deben formar el total de vecinos y forasteros de la quinta, sin olvidar la demarcacion de los que son contribuyentes por riqueza pecuaria.

En la seguridad que la anterior explicacion resuelve las dudas ocurridas, insiste esta Comision en repetir á los Sres. Alcaldes la recomendacion en la formacion y pronta remesa á esta oficina de la nota de que me ocupo por ser de suma importancia el cumplimiento del servicio á que debe aplicarse.

Orense 12 de Octubre de 1878. El Jefe de la Comision, Antonio Gomez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Monterrey.

El repartimiento de la contri-

bucion de consumos y sal del corriente año económico se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean justas.

Monterrey 9 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Emilio Becerra.

Toén.

Habiendo acordado este Ayuntamiento arrendar la cobranza del reparto de consumos, cereales y sal, se anuncia la subasta para el Domingo 20 del corriente y hora de nueve de su mañana en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcaldía de Toén 10 de Octubre de 1878.—El Alcalde, José Villamarin.

Ribadavia.

Por el término de dos dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las operaciones de clasificacion y distribucion de unidades, que han de servir de base para la confeccion del repartimiento de consumos y sal que ha de regir en el corriente año económico, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten; previniéndose á los reclamantes las acompañen de los recibos talonarios del último trimestre de las contribuciones de inmuebles é industrial que satisfagan en todos otros municipios ó expresen, en otro caso, no ser contribuyentes por dichos conceptos mas que en este; en la inteligencia de que las reclamaciones que se hagan en otra forma y vengan injustificadas, serán desde luego desechadas.

Ribadavia Octubre 11 de 1878.—El A. P., Juan Vazquez Juez.

Viana.

Por acuerdo de la corporacion del dia 6 del corriente, se saca á pública subasta para el dia 20 del mismo la construccion del puente sobre el rio llamado de Praducin, entre los términos de Grijoa y Villamead, de este término municipal y via que conduce de esta á la Puebla de Trives.

Los interesados en dicha subasta pueden enterarse del pliego de condiciones facultativas y tipo fijado en el mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á las horas de oficina de los dias hábiles.

Viana Octubre 11 de 1878.—Perfecto García.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Manuel Nieto, Secretario del Juzgado municipal de Bande.

Certifica: que en juicio verbal habido entre Celestina Lopez, de Bande, y Jacinta Jorge, intervenida de su marido Francisco Fernandez, de Orille, del municipio de Verea, recayó la sentencia que literalmente dice:

«En Bande á 28 de Junio de 1878, el Sr. D. José Ledo, Juez municipal suplente por ausencia del propietario, con vista del precedente juicio verbal por ante mí Secretario dijo:

Resultando: que Celestina Lopez, soltera, mayor de edad, vecina de Sarreaus en esta parroquia y residente en esta poblacion como sirvienta, demanda en juicio verbal á Jacinta Jorge intervenida de su marido Francisco Fernandez, labradores y vecinos de Orille en el municipio de Verea, por pago de mil reales resto de 3.000 que como uno de tres herederos de su difunto padre Benito Jorge, vecino en sus dias de Martiñan, le corresponde pagar, procedentes de 15 años de soldadas, á 200 reales cada uno; que la demandante estuvo con el referido Benito Jorge:

Resultando: que señalado dia y hora para el juicio solo compareció la demandante, sin embargo de pasar con exceso de la hora señalada y seren citados los demandados, por cuya razon estos fueron declarados rebeldes y continuó el juicio en rebeldía de los mismos, suministrando en el acto la demandante la prueba que tuvo por conveniente:

Considerando que la demandante justificó con dos testigos contestes ser cierta la reclamacion:

Fallo que debo condenar y condeno á que los demandados Jacinta Jorge y su marido Francisco Fernandez, vecinos de Orille, paguen dentro de sexto dia á la Celestina Lopez de esta poblacion los 1.000 reales con las costas.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados de este Juzgado municipal, librando testimonio de la misma y remitiéndolo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, la pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—José Ledo.—Manuel Nieto.—Hay dos rúbricas.

Está conforme con su original, y que conste lo libro con el V.º B.º del Sr. Juez en Bande á 9 de Julio de 1878.—V.º B.º, José Ledo.—Manuel Nieto.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.